

Constancia secretarial: Manizales, ocho (08) de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que fueron allegadas las siguientes solicitudes:

- La parte actora arrima fotos de la valla instalada en el inmueble con la corrección.
- Se arrima poder otorgado a un profesional del derecho por una de las acreedoras hipotecarias.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de marzo de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Eber Ceballos Mejía contra Rafael Germán Cardona Álvarez y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00540-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se dará aplicación al inciso 2º del artículo 301 del C.G.P y en consecuencia se tendrá a la acreedora hipotecaria María Nubia Valencia Carmona, como notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de pertenencia, a partir del día en que se notifique por estado el presente auto como así lo dispone la norma en cita.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, vencidos los cuales comenzarán a correr de manera concomitante los términos de ejecutoria del auto y el del correspondiente traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Así las cosas, se reconoce personería al abogado Juan Daniel Molina Montes portador de la T.P. 213.176 del CSJ, para representar los intereses de María Nubia Valencia Carmona, en los términos del poder conferido.

Por último, se agregan las fotos de la valla que se encuentra instalada en el bien objeto del litigio, advirtiéndole que aunque se corrigió el nombre de la acreedora hipotecaria María Nubia, su apellido sigue siendo erróneo, sin embargo esta información

no es un requisito del artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso y como se evidencia en los párrafos anteriores dicho sujeto procesal ya se encuentra vinculado al proceso, por lo que se procederá con su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c1a84fbc8189018658991f8789f102f1ef0ccb58a5afc99c44f28b4aed1982**

Documento generado en 08/03/2023 03:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>